



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD BLANCO Y NEGRO S.A.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas"), Blanco y Negro S.A. (en adelante, "BNSA" o la "Sociedad") en cuanto sociedad anónima abierta, sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas (según dicho concepto se encuentra definido en la Ley sobre Sociedades Anónimas) cuando dichas operaciones (i) tengan por objeto contribuir al interés social de BNSA, (ii) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y (iii) cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley sobre Sociedades Anónimas permite que ciertas operaciones con partes relacionadas se ejecuten o celebren sin los requisitos mencionados en los numerales del referido artículo 147, en los casos que dicha misma norma permite y siempre que cuenten con la autorización previa del directorio.

Con fecha 26 de abril de 2010, el Directorio de BNSA acordó informar la política general de habitualidad, asimismo, aprobó un texto de la misma, el cual se transcribe a continuación (en adelante, la "Política de Habitualidad"):

1.- Objetivo y Alcance de la Política de Habitualidad.

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las "Operaciones Habituales").

2.- Política de Habitualidad.

Las Operaciones deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración.

Entre las operaciones ordinarias del giro de la sociedad que se realizan con partes relacionadas, y sin que la numeración que sigue sea taxativa sino meramente referencial se encuentran las siguientes Operaciones Habituales:

- A. Operaciones destinadas al financiamiento de BNSA y/o de cualquiera de sus filiales, y para el financiamiento de su capital de trabajo;
- B. El arriendo de los bienes necesarios para la operación de BNSA y/o de cualquiera de sus filiales;
- C. La contratación de servicios de asesoría y de asistencia técnica en materias relacionadas con el desempeño deportivo y técnico de los planteles de Colo-Colo, incluyendo servicios informáticos;
- D. Las operaciones, actos, contratos y/o negocios que la Sociedad realice con partes relacionadas, independiente de cual sea su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación en ellas, en la medida que dichas operaciones se



enmarquen dentro de su giro social y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social;

Podrán ser ejecutadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas: (a) todas aquellas operaciones (aun cuando no se trate de Operaciones Habituales) que, además de contribuir al interés social de BNSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, no sean de monto relevante lo que, en el caso de BNSA, corresponde a aquellas operaciones que, durante un año calendario, resulten inferiores a UF20.000 (veinte mil Unidades de Fomento); (b) todas aquellas operaciones (aun cuando no se trate de Operaciones Habituales) que, además de contribuir al interés social de BNSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, se ejecuten o celebren con personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad; y (c) aquellas Operaciones Habituales que, además de contribuir al interés social de BNSA y de ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, se ejecuten o celebren con cualquiera de las siguientes partes relacionadas de la Sociedad:

- i. Inmobiliaria Estadio Colo-Colo S.A.
- ii. Comercial Blanco y Negro Ltda.

3.- Publicidad.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se hace presente que esta Política de Habitualidad podrá ser informada como un hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros, se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el portal de BNSA (www.colocolo.cl). Asimismo, podrá ser informada y distribuida a cada una de las gerencias de BNSA y sus filiales y coligadas, según corresponda.

4.- Vigencia.

La presente Política de Habitualidad aprobada por el directorio de la Sociedad mediante sesión de fecha 26 de abril de 2010, entrará en vigencia con esta fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de BNSA no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Santiago, 26 de abril de 2010.